

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 21 septiembre de 2020. A despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el número 2020-00227-00, informando que mediante Auto del 10 de septiembre de inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2020, recibándose dentro del término escrito de subsanación (15 de septiembre de 2020). Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2020-00227-00
Demandantes:	ROBINSON PEÑA TORO
Demandadas:	EFRAIN VALERO LÓPEZ
Auto Interlocutorio	1119

CONSIDERACIONES

Según la constancia que antecede, la parte demandante aportó el escrito de subsanación.

No obstante, lo anterior, la demanda deberá ser rechazada por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020:

" (...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario***

o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” negrillas fuera de texto.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020 se dispondrá el RECHAZO de la demanda.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI TYBA.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por ROBINSON PEÑA TORO, en contra de EFRAIN VALERO LÓPEZ, por las razones anotadas en precedencia., por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se dispone el archivo de la actuación previa anotación en el sistema de Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac0bc44895723570eb651d7802895c2cf5d7ef5d4f220c8b952b44abc40b2

5

Documento generado en 21/09/2020 04:16:50 p.m.